

para que los empleados no funcionarios de carrera, de nacionalidad británica, al servicio de mi Embajada y de los Consulados de Gran Bretaña en España afiliados a la Seguridad Social española cuya afiliación estará sujeta a las condiciones que establece el artículo 9 de la Convención Anglo-Española sobre Seguridad Social, puedan hacer retroactivas sus contribuciones de manera que su afiliación sea efectiva a partir de 1 de julio de 1972. Para aquellos que opten por la retroactividad, el Gobierno británico abonará sus cuotas de acuerdo con las siguientes normas:

(a) La afiliación cubrirá a todos los nacionales británicos que estén al servicio de las Representaciones diplomática o consular, y que opten por su afiliación retroactiva, incluyendo a aquellos que realicen trabajos domésticos en el domicilio particular de los funcionarios diplomáticos.

(b) La afiliación retroactiva tendrá efectividad desde 1 de julio de 1972 para aquellos que así lo deseen, excepto que los pagos para cubrir las contingencias de incapacidad laboral y de accidentes del trabajo, efectuados necesariamente a través de la Mutualidad Laboral correspondiente, se harán efectivos desde el 1 de abril de 1975. No corresponderá el recargo por demora por los períodos atrasados, de acuerdo con lo establecido en el número 6, párrafo a), de la Resolución de 6 de marzo de 1965.

Se hace constar que el Seguro Nacional Británico cubre a los súbditos españoles que estén empleados, localmente, en la Embajada española y en los Consulados en el Reino Unido.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable al Gobierno de España, tengo el honor de sugerir que esta Carta y la respuesta al efecto de V. E. constituyan Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos en este asunto, que surtirá efecto a partir de esta fecha.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

CHARLES D. WIGGIN

Embajador de Su Majestad Británica en Madrid

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
MADRID

Madrid, 19 noviembre 1976

Excmo. Sr. D. Charles D. Wiggin
Embajador de Su Majestad Británica en
Madrid.

Señor Embajador:

Me complace en acusar recibo a su carta de fecha de hoy, que dice lo siguiente:

«Señor Ministro:

Con referencia a lo dispuesto en el número 5 de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 6 de marzo de 1965 y en la de 30 de julio de 1975 de la Dirección General de la Seguridad Social, tengo el honor de informarle que estoy autorizado por mi Gobierno para llegar a un acuerdo con V. E. para que los empleados no funcionarios de carrera, de nacionalidad británica, al servicio de mi Embajada y de los Consulados de Gran Bretaña en España afiliados a la Seguridad Social española, cuya afiliación estará sujeta a las condiciones que establece el artículo 9 de la Convención Anglo-Española sobre Seguridad Social, puedan hacer retroactivas sus contribuciones de manera que su afiliación sea efectiva a partir de 1 de julio de 1972. Para aquellos que opten por la retroactividad, el Gobierno británico abonará sus cuotas de acuerdo con las siguientes normas:

(a) La afiliación cubrirá a todos los nacionales británicos que estén al servicio de las Representaciones diplomática o consular, y que opten por su afiliación retroactiva, incluyendo a aquellos que realicen trabajos domésticos en el domicilio particular de los funcionarios diplomáticos.

(b) La afiliación retroactiva tendrá efectividad desde 1 de julio de 1972 para aquellos que así lo deseen, excepto que los pagos para cubrir las contingencias de incapacidad laboral y de accidentes del trabajo, efectuados necesariamente a través de la Mutualidad Laboral correspondiente, se harán efectivos desde 1 de abril de 1975. No corresponderá el recargo por demora por los períodos atrasados, de acuerdo con lo establecido en el número 6, párrafo a), de la Resolución de 6 de marzo de 1965.

Se hace constar que el Seguro Nacional Británico cubre a los súbditos españoles que están empleados, localmente, en la Embajada española y en los Consulados en el Reino Unido.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable al Gobierno de España, tengo el honor de sugerir que esta Carta y la respuesta al efecto de V. E. constituyan Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos en este asunto, que surtirá efecto a partir de esta fecha.»

Y me es grato poder comunicarle, en nombre del Gobierno Español, la aceptación de la propuesta contenida en su carta, por lo que dicha carta y esta respuesta constituyen un Acuerdo entre las Autoridades españolas y las Autoridades británicas competentes, y que entrará en vigor el día de la fecha de esta respuesta.

Aprovecho la ocasión, señor Embajador, para reiterar a V. E. el testimonio de mi más alta consideración.

MARCELINO OREJA AGUIRRE
Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 19 de noviembre de 1976.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 25 de abril de 1977.—El Secretario general Técnico,
Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE COMERCIO

11610 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de marzo de 1977 sobre fletes oficiales para el transporte de petróleo crudo en buques nacionales.*

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 26 de abril de 1977, páginas 8968 y 8969, se rectifica en el sentido siguiente:

La terminación de la misma debe ser:

«Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación y Delegado del Gobierno en CAMPSA.»

11611 *RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se delimitan los sectores de exportación a efectos de Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1978-1981.*

El Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, modificado por el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, que regula la Carta de Exportador a título individual, faculta, en su artículo segundo, a la Dirección General de Exportación para determinar anualmente los sectores exportadores que habrán de servir de base para la concesión de dicha Carta,

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

A efectos de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 22 de agosto de 1970 se entenderán como sectores exportadores para el cuatrienio 1978-1981 los comprendidos en el apéndice adjunto a esta Resolución.

El plazo de presentación de las solicitudes de Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1978-1981 expirará el día 30 de junio del presente año.

Cuando una Empresa exporte productos correspondientes a posiciones arancelarias incluidas en varios sectores de los comprendidos en el apéndice, siempre que los productos sean conexos, podrán sumarse todas las exportaciones, computándose al sector que se considere más adecuado. La Dirección General de Exportación, teniendo en cuenta los criterios comerciales de clasificación sectorial, decidirá en cada caso sobre la procedencia de la acumulación.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—El Director general, Rodolfo Gijón Belmonte.

APENDICE

Clasificación de sectores de carta de exportador a título individual

CUATRIENIO 1978-1981

(Exportaciones, en millones de pesetas)

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1974	Año 1975	Año 1976
1	Animales vivos	Cap. 1	213,8	246,4	329,4
2	Carnes y despojos comestibles	Cap. 2	585,0	572,6	644,4
3	Otros pescados, crustáceos y moluscos.	03.02-B y C; 03.03-A y B1	502,7	517,6	561,6
4	Leche, productos lácteos y otros productos de origen animal	Cap. 4	516,0	621,6	1.014,6
5	Despojos no comestibles y otros productos de origen animal	Cap. 5	463,2	380,5	403,9
6	Plantas vivas y productos de la floricultura	Cap. 6	511,6	662,3	1.081,8
7	Legumbres y hortalizas en fresco y refrigeradas	07.01 (excep. 07.01.90.3)	4.741,9	9.417,1	10.808,0
8	Legumbres, hortalizas y frutos cocidos o sin cocer, congelados, desecados, deshidratados o evaporados	07.02, 04 y 06; 08.12 y 13	930,9	1.042,9	1.348,7
9	Otros frutos frescos y secos	08.01 y 03; 08.04-A; 08.04.19; 08.05-D y E; 08.06 a 09; 08.11-C. 08.02 (excep. 08.02-05.0)	3.202,5 17.055,6	5.775,4 22.163,7	6.235,6 24.472,3
10	Agrios frescos o secos	08.02 (excep. 08.02-05.0)	17.055,6	22.163,7	24.472,3
11	Pimientos, pimentón y materias colorantes procedentes del pimentón	09.04-B y C; 32.04-A1	1.189,3	907,8	1.415,8
12	Herboristería y especias, y productos de molinería	Cap. 9 (excepto 09.04-B y C) y capítulo 11 (excep. 11.01, 03 y 08)	827,5	927,5	1.316,5
13	Almidones, féculas y derivados, algarroba troceada y alfalfa deshidratada	11.08; 12.08.01; 12.10; 23.03.B y 35.05	487,1	420,3	768,1
14	Materias primas vegetales, tintóreas, curtientes y otras; gomas, resinas, extractos vegetales y goma de garrofin	Cap. 13 (excep. 13.03-C2) y capítulo 14	613,7	558,7	505,4
15	Agar-Agar	13.03-C-2	632,5	577,5	723,9
16	Manteca de cerdo y otras grasas	15.01	705,6	295,3	146,5
17	Grasas y aceites animales y vegetales, (excepto manteca de cerdo, aceites vegetales fluidos, concretos y otros)	Cap. 15 (excep. 15.01 y 07)	385,5	167,1	360,4
18	Embutidos y conservas cárnicas	16.01 a 03	132,8	94,5	197,7
19	Conservas de filetes de anchoas	16.04-A	781,5	560,2	746,1
20	Conservas de sardinas	16.04-B	1.589,7	1.864,2	2.907,1
21	Otras conservas de pescado y de mariscos, crustáceos y moluscos no especificados	16.04-C, D, E y F; 16.05-C	1.037,8	896,1	952,8
22	Glucosa; artículos de confitería y preparados a base de cereales	17.02; 17.04-A, C y D; Cap. 19	754,0	820,1	912,7
23	Turrónes y mazapanes	17.04-B	207,2	260,7	348,3
24	Cacao y sus preparados	Cap. 18	1.059,1	1.327,8	1.418,0
25	Conservas de tomate (excepto concentrado)	20.02.012 y 019; 20.02.912 y 919	1.032,0	1.208,3	1.418,0
26	Conservas de pimiento	20.02-A2; 20.02-B2	664,5	422,9	642,3
27	Conservas de espárragos	20.02-06	430,6	427,1	957,3
28	Conservas de alcachofas	20.02-07	777,3	635,2	1.110,0
29	Otras conservas de legumbres y hortalizas	20.01-A (excep. 20.01.01 y 02); 20.02-A-5 (excep. 20.02.06, 07 y 08)	334,9	393,1	922,9
30	Otros preparados y conservas de frutas	20.03 a 06 (excepto 20.05.91; 20.06.01, 11, 91.1 y 93.1)	2.692,8	2.323,1	3.073,4
31	Jugos de frutas, hortalizas y legumbres, mosto de uvas y vinagre	20.07; 22.10	1.597,6	1.206,6	1.567,2
32	Preparados alimenticios diversos	Cap. 21	762,9	734,7	983,5
33	Limonada, cerveza, sidra y otras bebidas	22.01 a 04; 22.05-E; 22.07	319,2	187,0	365,9
34	Vinos espumosos	22.05-A	171,1	156,6	245,0
35	Vermuts y otros vinos de uvas preparados con plantas aromáticas	22.06	936,9	986,8	1.052,5
36	Aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	22.09-B	1.262,4	1.515,3	1.598,8
37	Pulpas de remolacha, bagazos de caña y otros desperdicios	23.03-A; 23.04	461,7	519,9	1.628,7
38	Tabaco elaborado	24.02	414,1	303,5	490,4
39	Piritas	25.02	147,8	180,2	425,0

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1974	Año 1975	Año 1976
40	Arcillas	25.07	217,7	255,0	302,9
41	Creta, tierras, colorantes, fosfatos de calcio natural, piedra, pizarra, mármol y otros	25.08 a 18	328,3	280,0	438,6
42	Magnesitas y otros materiales minerales	25.19 y 25.32	416,0	637,6	716,7
43	Yesos, cales y cementos, y otros productos	25.20 a 23; 25.25	3.218,7	6.312,0	8.046,8
44	Espato flúor	25.31-A	828,6	976,9	1.175,8
45	Mineral de hierro	26.01-A	1.437,2	1.245,1	1.556,1
46	Cenizas y residuos que contengan metal, otras cenizas y bullión	26.03; 26.04; Ex. 71.05.01 y Ex. 71.07.01	2.206,0	2.643,3	1.919,9
47	Productos derivados del petróleo	27.10 a 14; 27.16 y 17; 29.01	29.783,7	14.251,8	21.621,9
48	Elementos químicos y ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides, excepto mercurio	28.01 a 13 (excep. 28.05-D)	2.213,8	2.816,7	4.023,8
49	Mercurio	28.05-D	615,0	196,3	138,1
50	Bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos	28.14 a 28 (excep. 28.28-D)	884,2	1.097,8	1.206,9
51	Sales, hipersales metálicas de los ácidos inorgánicos	Cap. 28 (excep. 28.01 a 28.28; 28.30-A3; 28.34-A; 28.35.91; 28.40 y 28.58.41)	734,1	1.133,9	1.021,0
52	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos	28.40	1.298,6	1.687,8	1.871,5
53	Derivados de los hidrocarburos, alcoholes, fenoles, éteres-óxidos, aldehídos y sus derivados	29.02 a 29.12	1.912,3	1.309,2	1.525,6
54	Otros productos químicos orgánicos	29.13 a 29.15; 29.16 (excep. 29.16-A4 y 29.16-A7); 29.17 a 29.32; 29.34; 29.36 a 29.43 y 29.45	3.338,7	1.491,6	2.821,5
55	Acido tartárico y cremor tártaro	29.16-A.4; 29.16-A.7	142,1	103,4	69,9
56	Materias primas base para productos farmacéuticos	29.35; 29.44	1.905,7	1.487,0	3.162,2
57	Productos farmacéuticos	Cap. 30	1.430,5	1.510,6	2.263,4
58	Abonos	Cap. 31	3.825,1	1.891,0	4.168,4
59	Colorantes y barnices (excepto materias colorantes procedentes del pigmentón)	Cap. 32 (excep. 32.01 a 03; 32.04-A.1)	1.161,5	1.001,7	1.424,4
60	Aceites esenciales	33.01 a 04	948,7	568,5	872,5
61	Productos de perfumería y tocador	33.05 y 06; 34.01	931,5	861,4	1.136,3
62	Productos químicos diversos	Cap. 34 (excep. 34.01); Cap. 35 (excepto 35.05); Cap. 38 (excepto 38.07, 08 y 19)	1.080,8	1.457,1	1.778,8
63	Pólvoras y explosivos, artículos de pirotecnia, fósforos, aleaciones pirofóricas y materias inflamables	Cap. 36	127,9	164,8	181,3
64	Productos fotográficos y cinematográficos	Cap. 37	387,7	461,1	881,3
65	Trementinas y colofonias	38.07 y 08	530,7	219,2	63,0
66	Los demás productos químicos	38.19	1.646,2	1.086,5	1.981,3
67	Materias plásticas de condensación	39.01	449,5	350,6	666,1
68	Materias plásticas de polimerización	39.02	1.392,4	1.152,9	2.081,0
69	Celulosa regenerada, materias albuminoideas, resinas naturales y otros polímeros	39.03 a 06	461,9	404,8	499,2
70	Manufacturas de plástico	39.07	764,0	771,2	1.115,2
71	Caucho y sus manufacturas, excepto neumáticos	Cap. 40 (excep. 40.11)	1.034,6	1.367,9	1.956,0
72	Neumáticos	40.11	10.656,0	12.959,5	13.226,1
73	Cueros y pieles de bovinos, equinos y otros animales, preparados, barnizados o metalizados	41.02-B; 41.05-B; 41.06-01; 41.06-09; 41.07-01; 41.07-09 y 41.08-A y D.	789,8	1.179,5	1.411,3
74	Pieles de ovinos, curtidas y acabadas, preparadas, barnizadas o metalizadas	41.03-B; 41.06-02; 41.07-02 y 41.08-B	770,5	1.004,0	1.523,0
75	Peletería curtida y adobada	43.02	2.105,2	1.735,5	2.860,2
76	Peletería en napas, piezas, cortes y sus manufacturas	43.03 y 43.04	1.557,2	970,3	1.363,8
77	Artículos de viaje y otras manufacturas de cuero	42.01, 02, 04 a 06	1.507,0	1.603,5	2.214,7
78	Prendas de vestir de cuero	42.03-A	2.092,6	2.131,0	1.993,6
79	Guantes y otros accesorios de prendas de vestir de cuero	42.03-B, C y D	338,8	352,1	474,0
80	Madera (excepto chapada y contrachapada)	44.01 a 14	806,2	1.027,7	1.120,8
81	Madera chapada y contrachapada	44.15	981,3	650,2	932,8

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1974	Año 1975	Año 1976
82	Tableros celulares, mejorados y artificiales, cajas, jaulas, pipería y tonería	44.16 a 18; 44.21 y 22	682,0	898,3	1.122,0
83	Artículos de marquetería y pequeña ebanistería	44.27	817,2	854,4	1.031,5
84	Manufacturas diversas de madera	44.19 a 28 (excep. 44.21, 22 y 27)	509,5	491,9	809,9
85	Manufacturas de corcho natural	45.03	716,6	633,5	778,7
86	Corcho aglomerado y sus manufacturas	45.04	943,1	812,1	939,7
87	Manufacturas de espartería y cestería. Cap. 46 (excep. 46.02.01)	Cap. 46 (excep. 46.02.01)	366,4	410,3	536,3
88	Pasta de papel y cartón	Cap. 47	1.584,9	1.353,4	1.853,7
89	Papel y cartón en rollos o en hojas	48.01 a 09	3.511,7	3.085,4	4.211,1
90	Papel y cartón recortado y manufacturas de papel y cartón	48.10 a 21	1.528,1	2.277,1	2.898,5
91	Productos de artes gráficas	49.02 a 11	1.478,7	1.925,1	2.805,4
92	Hilados de seda y de fibras sintéticas y artificiales continuas	50.04 a 08; 51.01 a 03	1.458,0	1.011,1	1.187,4
93	Tejidos de seda y de fibras sintéticas y artificiales continuas	50.09 y 10; 51.04	807,7	652,4	707,7
94	Lana, pelos y crines	53.01 a 05	1.155,8	1.306,8	2.168,0
95	Hilados de lana, pelos y crines	53.06 a 10	269,8	565,4	989,4
96	Tejidos de lana	53.11 a 13	246,7	240,7	384,0
97	Lino, ramio y otros fibras textiles, sus tejidos e hilados	Cap. 54; Cap. 57	339,3	269,8	178,8
98	Hilados de algodón, sin acondicionar en crudo	55.05-A	1.237,6	1.390,9	1.647,3
99	Los demás hilados de algodón	55.05-B; 55.06	868,4	706,7	1.022,4
100	Tejidos de algodón	55.07 a 09; 58.04	571,3	556,4	913,9
101	Fibras textiles sintéticas discontinuas. Fibras textiles artificiales discontinuas. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas	56.01-A; 56.02-A; 56.03-A; 56.04-A. 56.01-B; 56.02-B; 56.03-B; 56.04-B. 56.05-A; 56.06-A	520,6 298,4 1.285,8	377,0 174,0 1.129,1	872,8 345,9 1.403,8
102	Hilados de fibras textiles artificiales discontinuas	56.05-B; 56.06-B	579,4	719,0	595,7
103	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	56.07-A	2.034,4	1.453,0	1.990,9
104	Tejidos de fibras artificiales discontinuas	56.07-B	149,3	72,5	107,7
105	Alfombras, tapices y otros	Cap. 58 (excep. 58.04)	721,8	665,8	1.117,2
106	Guatas, fieltros, cordelería, tejidos especiales y otros	Cap. 59	1.044,4	1.118,1	1.228,6
107	Telas de punto y otros artículos (incluidas las rodilleras y medias para varices) elásticas o no, con o sin cauchutar	60.01 y 06	649,8	796,4	1.030,1
108	Guantes y similares, medias, escarpines, calcetines y otros artículos de punto no elásticos y sin cauchutar	60.02 y 03	115,3	156,0	190,5
109	Ropa interior de punto no elástica y sin cauchutar	60.04	1.589,4	1.541,7	2.088,9
110	Prendas de vestir exteriores, sus accesorios y otros artículos de punto, no elásticos y sin cauchutar	60.05	1.372,5	1.416,1	1.970,8
111	Prendas de vestir exteriores de tejidos para hombres y niños	61.01	1.844,0	2.087,6	2.823,4
112	Prendas de vestir exteriores de tejidos para mujeres, niñas y primera infancia	61.02	421,3	638,0	886,6
113	Ropa interior de hombres y niños, pañuelos de bolsillo, corbatas, guantes, cinturones, hombreras y otras prendas menores	61.03; 61.05; 61.07; 61.10 y 11 ...	372,9	298,3	408,3
114	Prendas interiores de mujer, niñas e infantes, mantones, mantillas, velos, cinturillos, corsés, fajas y otras prendas de vestir y ropa interior femenina	61.04; 61.06; 61.08 y 61.09	361,6	361,0	570,3
115	Mantas	62.01	870,2	1.497,4	2.336,9
116	Confecciones de uso doméstico	62.02	976,7	1.069,7	1.585,0
117	Otros artículos confeccionados	62.03 a 05; cap. 63	271,8	180,6	168,9
118	Calzado de señora	64.02-A.1	7.761,3	9.383,7	11.653,1
119	Calzado de caballero	64.02-A.2	7.918,7	9.262,6	11.973,0
120	Calzado para niños	64.02-A.3	1.364,4	1.695,7	2.402,1
121	Calzado con partes de fibras textiles y caucho o de otras materias que no sean de cuero y piel	64.02-B	2.121,0	1.784,7	2.618,9
122	Los demás calzados	64.01; 64.03; 64.04; 64.06	1.146,2	2.556,2	3.577,0
123	Partes del calzado de cualquier materia, excepto metal	64.05	792,7	976,4	1.153,5

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1974	Año 1975	Año 1976
126	Sombreros, casquetes, pelucas, flores artificiales, artículos de plumas, abanicos y paraguas	Cap. 65, 66 y 67	345,2	353,5	384,6
127	Manufacturas de piedra y pizarra; ...	68.01 a 03	1.024,7	1.111,4	1.654,8
128	Productos abrasivos y guarniciones de fricción	68.04 a 06; 68.14	393,2	422,6	510,5
129	Manufacturas de yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas.	68.07 a 13; 68.15 y 16	722,1	1.154,7	1.536,6
130	Productos cerámicos	69.01 a 07; 69.09 y 10	618,2	791,9	762,9
131	Vajillas y artículos de uso doméstico.	69.11 a 14; 70.13	1.428,8	1.330,4	1.719,3
132	Semimanufacturas de vidrio	70.01 a 08	856,7	780,1	921,5
133	Manufacturas de vidrio	70.09 a 12; 70.14 a 18; 70.20 y 21.	809,7	939,8	1.192,8
134	Bisutería y joyería	70.19; 71.12 a 16	1.602,3	1.765,5	2.294,5
135	Productos básicos del hierro y acero.	73.01; 73.03 a 13; 73.16	8.119,2	16.297,6	29.501,8
136	Ferroaleaciones	73.02	2.152,7	1.474,5	2.271,5
137	Aceros especiales	73.15	3.280,8	4.690,9	5.357,7
138	Tubos sin soldar de hierro o acero ...	73.18-A	1.216,1	1.634,1	2.246,7
139	Tubos de fundición	73.17, 19 y 20	641,5	1.030,3	1.014,1
140	Tubos de hierro o acero	73.18 (excep. 73.18-A)	1.516,4	2.862,4	1.927,6
141	Estructura de fundición de hierro o acero	73.21	1.015,6	2.365,2	3.384,0
142	Depósitos, pipería y otros recipientes de fundición de hierro o acero	73.22 a 24	796,3	1.033,9	1.741,8
143	Semimanufacturas y manufacturas diversas de fundición, hierro o acero (excepto uso doméstico)	73.14; 73.25 a 35; 73.37; 73.39 y 40	3.969,2	5.351,6	6.387,9
144	Artículos de uso y economía doméstica y de higiene, de fundición, de hierro o acero, cobre o aluminio ...	73.36 y 38; 74.17 y 18; 76.15; 82.08	3.445,4	4.233,6	4.940,4
145	Cobre en bruto y refinado	74.01	778,3	1.211,8	2.969,2
146	Productos de la industria transformadora del cobre	74.02 a 06	598,5	629,7	413,1
147	Manufacturas diversas de metales comunes, excepto de uso doméstico ...	74.07 a 16; 74.19; 76.16	473,0	616,5	1.004,2
148	Productos de las industrias básicas del aluminio	76.01 a 11; 76.13 y 14	873,6	834,8	1.805,5
149	Cables de aluminio	76.12	545,3	1.538,2	987,9
150	Níquel y otros metales y sus manufacturas	Caps. 75, 77, 78, 79 y 81	458,5	1.551,1	2.056,9
151	Estaño y sus manufacturas	Cap. 80	779,0	616,1	1.069,7
152	Herramientas manuales	82.01; 82.02-A; 82.03 y 04	1.879,3	2.271,5	2.570,7
153	Útiles para máquinas herramienta	82.02-B; 82.05 a 07	874,4	1.546,9	1.577,2
154	Artículos de cuchillería y cubiertos de mesa	82.09 a 15	853,3	1.151,7	1.568,6
155	Cerraduras, fallebas y picaportes	83.01 y 83.02-B	376,4	428,7	461,0
156	Muebles metálicos	83.03 y 04; 94.01-A3 y B2; 94.02; 94.03-B y D1, y 94.04	947,9	1.048,3	1.435,3
157	Lámparas de metal	83.07	2.124,5	1.621,3	2.006,2
158	Herrajes y otras manufacturas diversas de metales comunes	83.02-A y C; 83.05; 83.06 y 83.08 a 15	1.203,0	1.166,8	1.698,2
159	Máquinas generadoras de fuerza motriz no eléctricas, excepto motores.	84.01 a 05; 84.07; 84.08-B a F ...	226,9	150,2	349,3
160	Motores de explosión	84.06; 84.08-A	2.814,2	3.522,0	5.472,6
161	Bombas y compresores	84.10 y 11	1.808,1	2.654,3	3.167,0
162	Aparatos para el tratamiento de materias por cambio de temperatura, no domésticos, y aparatos para pesar, excluidas las balanzas sensibles.	84.17 (excep. 84.17-D, F y J) y 84.20	586,0	586,7	1.180,9
163	Centrifugadoras, secadoras, aparatos para limpiar y etiquetar recipientes.	84.18; 84.19 (excep. 84.19-A) ...	779,6	1.113,8	1.354,2
164	Pasterizadoras y esterilizadoras para la industria láctea	84.17-J	502,8	443,2	836,9
165	Maquinaria de obras públicas y minería	84.09; 84.23; 84.49; 84.56 y 84.59-F.	1.577,8	2.341,3	3.989,7
166	Aparatos de elevación y manipulación.	84.22	1.347,9	2.202,5	3.347,2
167	Máquinas agrícolas para la preparación del suelo	84.24	551,6	685,0	894,6
168	Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura, etcétera	84.25 a 28	699,9	631,9	637,2
169	Maquinaria de molinería e industrias alimenticias	84.14-D; 84.29 y 30; 84.59-D	548,7	611,7	631,3
170	Maquinaria para fabricar, trabajar e imprimir papel	84.31 a 35	699,9	728,9	737,3
171	Maquinaria para hilaturas	84.36	757,2	928,4	1.266,3
172	Telares y máquinas para tejer de todas clases	84.37-A	539,8	325,3	375,1

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1974	Año 1975	Año 1976
173	Telares para géneros de punto	84.37-B	1.658,6	1.745,9	1.966,6
174	Otros telares especiales	84.37-C, D y E; 84.38	688,0	627,7	681,5
175	Maquinaria para acabados textiles ...	84.40 (excep. 84.40-A)	626,0	771,5	790,7
176	Máquinas de coser	84.41	407,9	502,0	514,4
177	Maquinaria y equipos para meta- lurgia	84.14-B; 84.43 y 44; 84.50; 84.60.	610,4	805,6	912,0
178	Tornos para el trabajo de los metales.	84.45-C.1	829,8	1.048,6	1.196,0
179	Fresadoras automáticas regidas por sistemas de información codificada.	84.45.43.1	175,7	109,3	83,4
180	Las demás fresadoras	84.45.43.8	713,2	925,9	1.236,5
181	Taladradoras	84.45.43.2; 84.45.43.9	410,0	515,8	418,0
182	Máquinas mandrinadoras, cepillado- ras, limadoras, sierras, tronzaoras y brochadoras	84.45-C.2 a C.4	443,9	529,6	627,6
183	Máquinas rectificadoras, punteadoras y talladoras	84.45-C.6 a C.8	358,3	394,7	468,7
184	Prensas y similares	84.45-C.9 y C.10	582,6	825,7	1.187,5
185	Otras máquinas herramientas para trabajar metales	84.45-A y B; 84.45-C.11 a C.16 ...	510,1	669,2	777,2
186	Máquinas herramientas para trabajar otras materias	84.46 a 48	882,7	960,7	1.066,5
187	Máquinas y aparatos de oficina	84.51	1.428,3	1.398,0	1.759,8
188	Máquinas y aparatos de oficina rela- cionados con informática	84.52 a 55	577,4	1.498,2	1.902,7
189	Maquinaria para caucho y plástico y otra maquinaria	84.59-J y K	1.116,0	1.157,5	1.342,0
190	Valvulería industrial	84.61.01 y 84.61.02	515,5	859,0	729,2
191	Los demás artículos de grifería	84.61.09	378,5	416,1	470,8
192	Otros aparatos, máquinas y suc ele- mentos	84.14 (excep. B y D); 84.16, 21, 39, 42, 57 y 58; 84.59 (excep- to D, F, J y K); 84.62; 84.64 y 65	731,0	1.127,7	1.510,1
193	Cigüeñales, transmisiones, embragues y otras piezas	84.63	678,6	804,0	1.172,7
194	Motores y generadores eléctricos	85.01-A	1.021,0	791,1	1.130,9
195	Transformadores, convertidores y bo- binas	85.01-B a D	975,8	1.185,4	1.224,9
196	Aparatos eléctricos auxiliares del auto- móvil	85.04, 08 y 09	1.343,8	1.674,4	2.293,7
197	Electroimanes, pilas, lámparas portá- tiles, hornos eléctricos y máquinas electromecánicas de uso doméstico.	85.02 y 03; 85.05; 85.10 y 11	670,9	786,0	986,7
198	Aparatos de señalización	85.16 y 17	119,0	71,7	90,3
199	Aparatos de telefonía y telegrafía	85.13	1.438,1	2.387,3	3.242,0
200	Condensadores eléctricos	85.18	481,3	515,7	563,4
201	Material para instalaciones eléctricas, relés, cuadros de mando y partes y piezas	85.19-A, E y F	562,7	443,5	940,0
202	Aparatos y material eléctrico para corte, protección y empalme	85.19-B	702,6	1.095,8	1.178,2
203	Circuitos impresos y resistencias no calentadoras	85.19-C y D	901,7	515,8	527,8
204	Aparatos de radiodifusión y televisión	85.14 y 15	577,0	754,6	1.522,6
205	Cables con funda continua y elemen- tos aislantes	85.23-A; 85.25; 85.26 y 85.27	1.377,2	2.057,9	1.747,2
206	Hilos y cables aislados con esmalte u otras materias	85.23-B	591,1	669,1	651,5
207	Lámparas y tubos, válvulas eléctricas y electrónicas y otro material eléc- trico	85.20 a 22; 85.24 y 28	1.797,3	1.418,3	1.391,4
208	Aparatos para acondicionamiento de aire, quemadores para alimentación de hogares y calentadores de agua.	84.12 y 13; 84.17-D y F	420,3	425,5	520,4
209	Máquinas de afeitar y cortar y otros aparatos electrodomésticos	85.06; 85.07; 85.12	1.089,5	1.146,9	1.530,1
210	Neveras y refrigeradores	84.15	2.192,3	2.203,3	2.801,3
211	Máquinas para lavar ropa y vajillas.	84.19-A; 84.40-A	1.030,3	808,3	1.020,1
212	Material de tracción ferroviario	86.01 a 04	225,5	740,7	258,3
213	Vagones, coches y otro material fe- rroviario, partes y piezas	86.05 a 10	922,4	865,2	1.328,6
214	Automóviles de turismo	87.02-A.1; 87.04-A.1	9.482,3	12.316,4	19.230,2
215	Vehículos industriales	87.01; 87.02-A.2; 87.02-B; 87.03; 87.04-B; 87.05; 87.07; 87.14; 87.08	5.061,2	10.890,5	9.744,7
216	Partes, piezas y accesorios de vehí- culos automóviles	87.06	4.805,2	6.942,6	9.305,4
217	Motocicletas y velocipedos con motor auxiliar	87.09	1.269,3	1.393,9	1.304,4
218	Bicicletas, coches y vehículos para ni- ños e inválidos, sus partes y piezas.	87.10 a 13	375,3	478,9	512,2

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1974	Año 1975	Año 1976
219	Aparatos y accesorios de navegación aérea	Cap. 88	796,6	1.452,2	1.814,6
220	Embarcaciones de recreo o deporte ...	89.01-C	259,2	252,2	441,7
221	Buques	Cap. 89 (excep. 89.01-C)	22.302,5	23.169,5	29.662,9
222	Aparatos e instrumentos de óptica y fotografía	90.01 a 13	640,7	580,0	699,8
223	Aparatos e instrumentos médico-quirúrgicos	90.17 a 21	423,4	555,4	619,5
224	Aparatos de precisión para mediciones geodésicas, geofísicas, hidrológicas, etcétera	90.14 a 16; 90.22 a 26; cap. 91 ...	590,1	757,3	880,7
225	Aparatos contadores, instrumentos de medida, verificación, control, etcétera, partes, piezas y accesorios ...	90.27 a 29	406,6	575,4	742,8
226	Instrumentos musicales	92.01 a 92.10	167,5	188,9	240,7
227	Aparatos para el registro y reproducción del sonido	92.11 a 92.13	620,6	687,0	1.089,5
228	Armas blancas, de caza y deportivas.	93.01, 05, 06 y 07	280,1	340,5	547,1
229	Armas de fuego	93.02, 03 y 04	1.179,7	1.252,2	1.575,2
230	Materias para talla y moldeo y manufacturas diversas	Caps. 95, 96 y 98	632,5	738,4	1.039,3
231	Muebles de madera	94.01 (excep. 94.01-A.3 y B.2); 94.03-A, C y D.2	3.567,2	3.249,7	4.180,8
232	Muñecas	97.02	651,3	542,4	694,9
233	Otros juguetes	97.01 y 03	2.043,8	1.630,0	2.475,2
234	Artículos para juegos y fiestas	97.04 y 05	210,7	450,2	836,8
235	Artículos y material deportivo	97.06 a 08	464,6	558,0	755,5

II. Autoridades y personal.

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11612 ORDEN de 29 de abril de 1977 por la que se otorga por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por «adjudicación directa» los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se cita.

Uno de Vigilante en la Empresa «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», en Linares (Jaén), a favor del Guardia primero de la Guardia Civil, don Adrián Torres Muriana, con destino a la 232.ª Comandancia de la Guardia Civil (Jaén).

Uno de Subalterno en la plantilla de funcionarios de carrera de la Junta de Energía Nuclear con destino en el Servicio de Vigilancia Nocturna del Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón», de Madrid, a favor del Guardia primero de la Guardia civil don Manuel Linares Guillén, con destino en la 111.ª Comandancia de la Guardia Civil (Madrid).

Art. 2.º El citado personal que por la presente Orden adquiere un destino civil, causarán baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1977.—P. D., el General Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, Eduardo Pérez Bajo.

Excmos. Sres. Ministros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

11613 ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don Angel Vicente Cañibano, Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales de 19 de junio de 1969.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, con el haber pasivo que le corresponda, a don Angel Vicente Cañibano Mazo, Juez comarcal, que presta sus servicios en el Juzgado Comarcal de Villalpando, por cumplir la edad reglamentaria el día 5 de abril del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Medizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11614 ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don Francisco Rosario Bondia, Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales de 19 de junio de 1969.